



GOBIERNO DEL
PUTUMAYO
NIT: 800.094.184-4

NOTIFICACION POR AVISO

EL TESORERO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, En uso de sus atribuciones legales conferidas mediante Decreto 0325 de 2017, Ley 1066 del 29 de Julio de 2006 y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13.6 del decreto 325 de 2017, por medio del cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera del departamento del Putumayo y artículos 563 del E.T., artículo 59, 60, 61 y 62 del Decreto 019 de 2012.

El funcionario ejecutor de cobro coactivo de la Gobernación del Putumayo, ordenó librar mandamiento de pago y acumulación de títulos, dentro de los procesos de cobro que se adelantan contra los infractores que se encuentran en mora por concepto de multas de tránsito, de comparendos realizados en la vigencia 2022.

Se procede a notificar mediante esta publicación de conformidad con lo estipulado en los artículos 565 inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional, a las personas que se relacionan a continuación, indicándoles que no procede recurso contra la misma.

Por lo antes expuesto, el funcionario ejecutor de cobro coactivo,

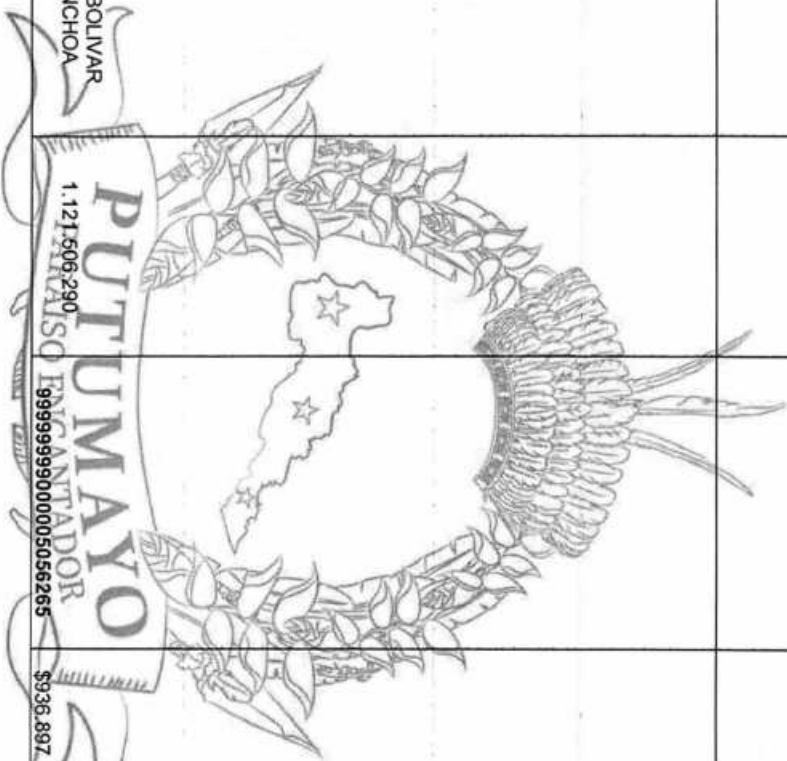
RESUELVE

Notificar por aviso, a los infractores que se relacionan en el siguiente cuadro, de la resolución que ordena: librar mandamiento de pago y acumulación de títulos, expedidas dentro de cada proceso de cobro coactivo, por concepto de multas de tránsito de comparendos realizados en la vigencia 2022.

No DE PROCESO	INFRACTOR	IDENTIFICACIÓN	COMPARENDO	VALOR	No DE RESOLUCIÓN -RESUELVE
2025-196	BRAYAN DANIEL GUERRERO JAIJOY	1.006.908.557	99999999000005056269	\$936.897	RESOLUCIÓN No 175 Del 12 DE MARZO DE 2025 RESUELVE: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a c de BRAYAN DANIEL GUERRERO JAIJOY, identificado con cedula de ciudad No 1006908557, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVE Y SIETE PESOS MCTE (\$936.897). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva



				NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes titularidad BRAYAN DANIEL GUERRERO JAJÓY, identificado con cedula ciudadanía No 1006908557, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las oficinas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.873.794), Esta medida comprende también los dineros llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 177 Del 12 DE MARZO DE 2025 RESUELVE: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JOSE BOLIVAR QUINCHOA, identificado con cedula de ciudadanía No 1121506 por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVE Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes titularidad JOSE BOLIVAR QUINCHOA, identificado con cedula de ciudadanía No 1121506290, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales
2025-198	JOSE BOLIVAR QUINCHOA	1.121.506.290	ENCANTADOR	\$936.897

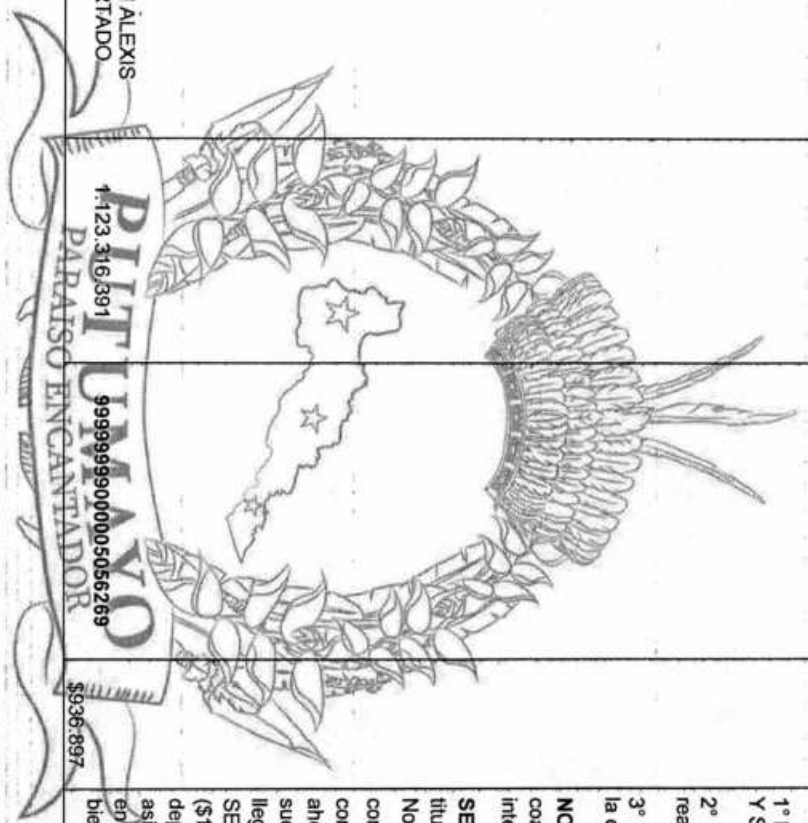


[Handwritten signature]



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-4

				sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/ (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegare depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produz así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 173 Del 12 DE MARZO DE 2025 RESUELVE: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de KEVIN ALEXIS HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No 1123316391 las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVE Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes titularidad de KEVIN ALEXIS HURTADO, identificado con cedula de ciudad No 1123316391, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/ (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegare depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produz así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de bienes inembargables consagrados en la ley.
2025-195	KEVIN ALEXIS HURTADO	1-123.316.391	9999999900005056269	\$936.897





GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-4

RESOLUCIÓN No 173 Del 12 DE MARZO DE 2025

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de J. CHARFUELAN ROMO, identificado con cedula de ciudadanía No 12752692 las siguientes sumas de dinero:

1° la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$468.449).

2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación.

3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva

NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes titularidad de JOSE CHARFUELAN ROMO, identificado con cedula de ciudadanía No 12752692, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en entidades de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MIL (\$936.898). Esta medida comprende también los dineros que llegare depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de bienes inembargables consagrados en la ley.

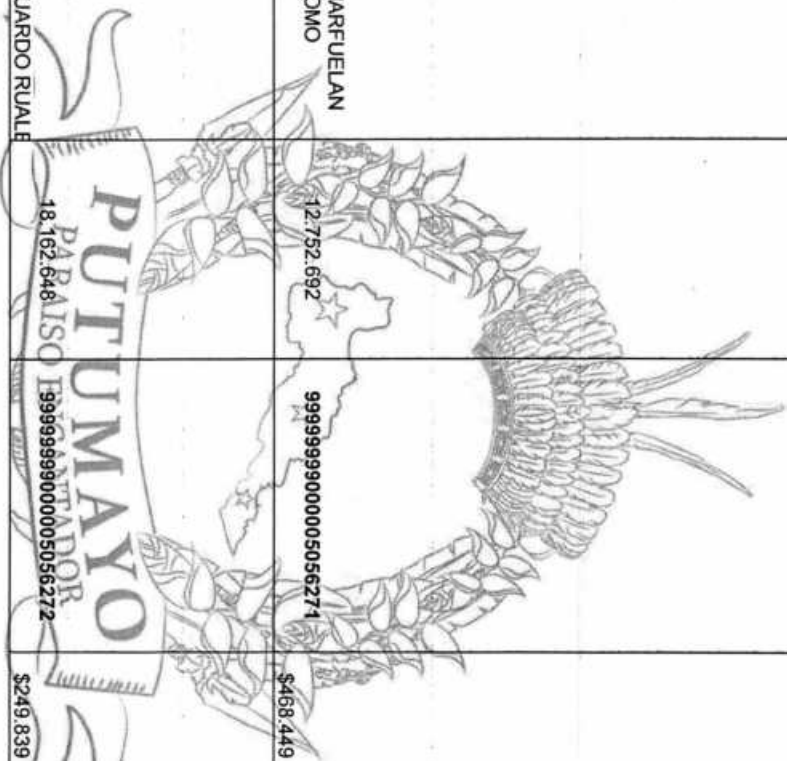
RESOLUCIÓN No 172 Del 12 DE MARZO DE 2025

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de J. EDUARDO RUALES, identificado con cedula de ciudadanía No 18162648 las siguientes sumas de dinero:

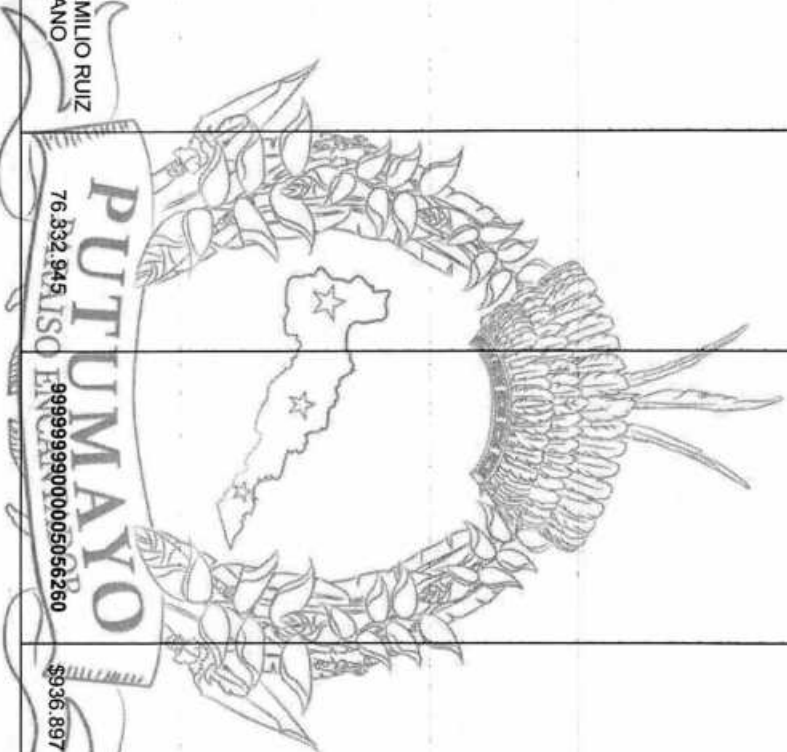
1° la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$249.839).

2025-194	JOSE CHARFUELAN ROMO	12.752.692	99999999000005056271	\$468.449	
2025-192	LUIS EDUARDO RUALES	18.162.648	99999999000005056272	\$249.839	





GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-4

				SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes titularidad de MARCIAL GEOVANNY PANTOJA, identificado con cedula ciudadanía No 1085307106, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVA MIL SIESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$499.678). Esta medida comprende también los dineros que llegaren depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de bienes inembargables consagrados en la ley.
				RESOLUCIÓN No 179 Del 12 DE MARZO DE 2025
				RESUELVE: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de CARLOS EMILIO RUIZ RUANO, identificado con cedula de ciudadanía No 76332945, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENA Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes titularidad CARLOS EMILIO RUIZ RUANO, identificado con cedula de ciudadanía No 76332945, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan
2025-200	CARLOS EMILIO RUIZ RUANO		76.332.945 99999999000005056260	\$936.897

2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación.

3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva

NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe constatarlo con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes titularidad LIZANDRO PENAGOS CHIAQUITO, identificado con cedula ciudadanía No 97436092, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga el deudor en cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, con lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.

Para efectos del cumplimiento de la notificación correspondiente mediante el presente aviso se deja:

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: se fija el presente aviso en un lugar visible al público en la entrada principal de la Gobernación del Putumayo, por el término de cinco (5) días hábiles, hoy 13 de marzo de 2025, a las 08:00 A.M.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente acto administrativo se desfijará dentro de los cinco (5) días siguientes a la fijación según lo indicado por el artículo 69 ley 1437 de 2011. El día 20 de marzo de 2025, siendo las 08:00 A.M.

Cordialmente,


GUILLERMO ALEXANDER RAMIREZ SOLARTE
Tesorero General del Departamento del Putumayo

Elaboró	Juan Carlos Ortega Moreno	Secretaría de Hacienda	Apoyo-Cobro Coactivo- Tesorería
Revisó	Doris Amparo Ortiz Ordóñez	Secretaría de Hacienda	Procesos de Cobro Coactivo- Tesorería

